



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO	05001 31 03 002 2015 01334 00
ASUNTO	AUTORIZA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS; REQUIERE LIQUIDADOR.

Ejecutoriada como se encuentra la providencia que antecede (archivo 146), en la cual esta Judicatura, dejaba en conocimiento y para lo correspondiente, el memorial y escritos contenidos en el archivo 145, en los cuales el Liquidador, de manera oportuna, se pronunciaba frente a los requerimientos que se le hicieran en providencia del 6 de julio de 2022 (archivo 143), a fin de proceder a la enajenación de los activos de propiedad de los deudores para atender al pago de los acreedores según la graduación legal que consagra la Ley 1116 de 2006, es procedente un nuevo pronunciamiento.

Y toda vez que no se presentó objeción de ninguno de los interesados; acorde con la postura que la señora Luz Elvira Posada Iza, identificada con la cédula de ciudadanía 32.433.591, hiciera para la compra de los activos inventariados dentro del proceso (inmuebles con folios de MI 001-633548 y 001-633558) por la suma de \$196.300.000ML, correspondiente al avalúo que se hizo de los mismos; SE AUTORIZA, por parte de esta Judicatura, al Liquidador para que proceda a realizar todas las gestiones tendientes a la enajenación de dichos activos, indicándole que el número de cuenta de depósitos judiciales de esta Oficina es la N° 050012031002, del Banco Agrario de Colombia.

Una vez se verifique la consignación a órdenes de esta Oficina, procederá el Liquidador a rendir un informe detallado del pago a los acreedores, así como lo correspondiente a la escrituración y registro de la enajenación; para con ello el Juzgado, autorizar al auxiliar de la justicia para firmar las escrituras de compraventa y registro por enajenación en proceso de liquidación judicial, y expedir las órdenes donde se levanten las medidas de embargo, hipotecas y demás gravámenes que puedan soportar los inmuebles de MI 001-633548 y 001-633558, a efectos de entregar el mismo saneado de toda limitación.

Y posterior a ello, continuar con el respectivo rito procesal.

Con relación a los honorarios definitivos a fijar tanto al secuestre como al Liquidador, una vez el primero rinda cuentas finales de su gestión, y el segundo realice las gestiones antes señaladas, se determinaran los montos a pagar por cuenta de los cargos desempeñados, que en el caso del último de los auxiliares atendiendo los parámetros establecidos en la norma.

3.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 148

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dae6156fe727be6e43357cd306094f3ad348b3bb2163bb17fb816a6cde15b56**

Documento generado en 20/09/2022 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>